ADMINISTRACIÓN LOCAL

TEBA

Anuncio de aprobación definitiva

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017, aprobó de forma inicial el "Reglamento de Funcionamiento del Museo Histórico Municipal de Teba".

Publicado anuncio en el *BOP* número 13, de 18 de enero de 2018, por un plazo de treinta días hábiles, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo, sin que se haya producido alegaciones y/o reclamaciones al expediente, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación.

Se hace constar que el citado acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, así como cualquier otro recurso que los interesados estimen oportuno, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se publica el texto íntegro del reglamento a los efectos de su entrada en vigor:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO HISTÓRICO MUNICIPAL DE TEBA

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo señalado en la sección letra D, del apartado 1 del artículo 6 del Decreto 284/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museográficos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*BOJA* nº. 5, de 16 de enero de 1996), se propone la siguiente actualización del Reglamento de Funcionamiento para el Museo Histórico Municipal de Teba. La definitiva aprobación y modificación del citado reglamento estará sujeta a conformidad por parte del Pleno del Ayuntamiento de Teba y abierta a las propuestas que se estimen convenientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco genérico del artículo 25.1 m) LRBRL, en orden a la promoción por parte del municipio de las actividades que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; y en virtud de las competencias específicas atribuidas al municipio en materia de patrimonio histórico-artístico. Asimismo, en atención a lo previsto en el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al municipio las competencias relativas a la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye expresamente la elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de biblioteca, archivos, museos y colecciones museográficas, así como la construcción y gestión de sus equipamientos culturales, se elabora este reglamento regulador del funcionamiento del Museo del Ayuntamiento de Teba.

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

El objetivo es regular el funcionamiento del Museo Municipal de Teba en aras de satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales, de ocio, de recreo y de conocimiento de la historia propia o insertada en el conjunto de las creaciones culturales de Andalucía, España o de la herencia común de la humanidad.

Artículo 1. *Creación Museo Histórico Municipal de Teba*

En el marco genérico del Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museográficos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en virtud de las competencias atribuidas a los entes públicos en materia de Patrimonio Histórico por las disposiciones vigentes, se creó el Museo Histórico Municipal de Teba.

Artículo 2. *Régimen jurídico del presente reglamento*

Dicho museo se regirá, en primer lugar y prioritariamente, por lo dispuesto en el presente reglamento y subsidiariamente le serán de aplicación con carácter general las disposiciones emanadas del Ayuntamiento de Teba, salvo en aquellos aspectos que ya vengan regulados por la legislación vigente, especialmente lo señalado en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 3. *Carácter del museo*

El Museo Histórico Municipal de Teba es una Institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general y que recoge, adquiere, ordena, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y atendiendo a criterios museográficos aquellos elementos que le son propios, preferentemente los que posean un especial significado e importancia histórica y cultural.

Sin menoscabo de lo anterior, el museo podrá crear, cuando así se considere oportuno, una sección de Artes y Costumbre Populares, en relación también con el patrimonio de la localidad.

Artículo 4. *Dependencia orgánica*

El Museo Histórico Municipal de Teba es una institución cultural perteneciente al Ayuntamiento de Teba, a la que le corresponde la superior administración del mismo y la dirección última y subsidiaria, sin perjuicio de las competencias de carácter general que tenga atribuida la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Artículo 5. *Sede de la institución*

El Museo Histórico Municipal de Teba está ubicado en el edificio del Ayuntamiento de Teba, con dirección Plaza de la Constitución, número 13, convenientemente adaptado a las necesidades museológicas y museográficas actuales, donde se garantiza la visita y la seguridad de público y trabajadores, así como la conservación y exhibición de los bienes culturales que alberga.

Por necesidades de conservación o de realización de trabajos de mantenimiento o acondicionamiento, la sede podrá ser trasladada eventualmente a otro edificio de características y prestaciones similares. De este cambio y sus causas será informada previamente la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 6. *Horario de apertura*

El Museo Histórico Municipal de Teba estará abierto al público un mínimo de veinte horas semanales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, el cómputo total horario de apertura semanal ordinaria será determinado por la

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

titularidad del museo, pudiendo establecerse cambios en función de necesidades puntuales o de la gestión económica.

El horario de apertura deberá figurar en lugar visible en el acceso al edificio, primando siempre los aspectos de respeto a los valores patrimoniales del mismo.

Artículo 7. *Derechos de acceso por visita pública*

El Ayuntamiento de Teba, titular del Museo Histórico Municipal de Teba establecerá las tarifas por derecho de visita pública que estime convenientes, así como los descuentos y gratuidades que se consideren necesarias a través de la ordenanza reguladora del precio publico por la prestación de los servicios de visita al museo, pero respetando siempre estrictamente el principio de igualdad para todos los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea. En las tarifas se aplicarán los principios de interés general y puesta al servicio de la sociedad de la Institución. Las tarifas y sus eventuales modificaciones se pondrán en conocimiento de la Consejería de la Administración Autonómica competente en materia de Patrimonio Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, el Museo Histórico Municipal de Teba será de acceso gratuito para los visitantes con nacionalidad de los estados miembros de la Unión Europea, previa identificación con documento de derecho público, cuatro días al mes, uno por semana. Igualmente, e independientemente de lo anterior, será gratuita la visita para las personas de cualquier nacionalidad el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el Día en que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

El día semanal de visita gratuita se determinará por la titularidad del museo y podrá ser modificado a voluntad de la misma. Esta información será comunicada a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Independientemente de lo anterior, la titularidad del museo se reserva la potestad de incluir como día de acceso gratuito cualquiera o cualesquiera jornadas que estime convenientes. En esta materia se deberá aplicar el principio de igualdad para todos los ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 8. *Gobierno de la institución*

El gobierno del Museo estará encomendado a:

- La dirección, que será cargo unipersonal.
- Junta directiva.

Artículo 9. *Funciones de la dirección*

Son funciones de la dirección del museo:

- La dirección facultativa del museo, así como la custodia y conservación de los fondos y bienes culturales de cualquier clase que tenga la institución.
- La representación institucional del museo ante la titularidad del mismo y la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.
- La coordinación de los diferentes departamentos o áreas del museo, los servicios de gestión económica y de recursos humanos. Para ello, podrá ser asesorado por personal especializado.
- Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos. Será su obligación el mantenimiento, custodia y actualización de los libros de inventario y catálogo de la colección, en cualquier clase de soporte y tratamiento de datos. Para ello podrá ser asesorada por personal especializado.
- Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del museo, en especial la exposición permanente, las visitas de público, el circuito de visita, el discurso de los contenidos. Igualmente, para ello, podrá ser asesorado por personal especializado.

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

- Dirigir y coordinar cualquier asunto relacionado con el Patrimonio Histórico y Arqueológico del término municipal de Teba, dentro de los programas municipales de gestión cultural o bien en coordinación con universidades o empresas que se dediquen a estas tareas. Para ello podrá contar con el asesoramiento de personal especializado.
- La coordinación, elaboración y ejecución de programas de investigación y difusión en el ámbito de la especialidad del museo.
- Informar y solicitar los depósitos de bienes culturales integrados en la Colección Museística de Andalucía, determinados por el artículo 34 y 38-39 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que se consideren de interés para el museo.
- Autorizar el acceso a los investigadores y cualquier tipo de reproducción gráfica de los fondos pertenecientes al museo.
- Informar y autorizar la salida de bienes pertenecientes a los fondos propios del museo para participar en exposiciones temporales, en los términos que señala el artículo 36 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. En caso de que esta salida se refiera a bienes pertenecientes a la Colección Museística de Andalucía determinada por el artículo 34 de la citada Ley 8/2007 la autorización corresponderá a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, a quien se trasladará el expediente.
- Coordinar, dirigir, elaborar y aprobar el Plan Museológico, el Plan de Seguridad y el Plan de Actividades Anuales, incluyendo la programación de exposiciones temporales, del museo.
- Atender a la biblioteca del museo y a su acrecentamiento y conservación. En esta labor podrá ser auxiliado por personal especializado. En caso de existir en la institución revista o publicaciones propias, velará por el intercambio con otras Instituciones, principalmente de gestión patrimonial, museísticas, universitarias y de investigación, con unos cometidos afines a la temática del museo / de la Colección Museográfica.
- Informar y aprobar la firma de convenios de colaboración de naturaleza institucional, científica, museística y educativa con otras entidades, públicas y privadas (ministerios, Junta de Andalucía, universidades, centros de enseñanza primaria y secundaria, institutos de investigación, consejo superior de investigaciones científicas, empresas, otros museos y colecciones museográficas a nivel nacional o internacional).
- Determinar, en caso de emergencia, las medidas instantáneas a tomar para salvaguardar la seguridad del público visitante, de los trabajadores, de las colecciones y del edificio, siempre de acuerdo con lo establecido en el Plan de Seguridad. Igualmente, queda facultado para ordenar la ejecución inmediata de cierre temporal por situación de peligro u orden gubernativa.
- Ostentar la representatividad del Museo Histórico Municipal de Teba en actos públicos, reuniones o celebraciones de carácter cultural, tales como Día Internacional de los Museos, Jornadas Europeas del Patrimonio o cualquier otra.

Artículo 10. *Requisitos profesionales del director o directora*

El director o directora deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titulado superior en una materia relacionada con la temática del museo.
- Ser un reconocido defensor del Patrimonio Histórico de la localidad.
- El director o directora será un cargo de libre designación y libre remoción, nombrado por la titularidad o por el órgano colegiado del museo de forma discrecional.

Artículo 11. *Naturaleza de la junta directiva*

La junta directiva del Museo Histórico Municipal de Teba será aprobada por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento y su composición será la siguiente:

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

- PRESIDENTE: El Alcalde o concejal en que delegue.
- VICEPRESIDENTE: El concejal-delegado de Cultura.
- VOCALES:
  a) Un concejal por cada uno de los partidos políticos con representación municipal.
  b) Un miembro de la Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico Hisn Atiba.
  c) Un miembro del Consejo Municipal del Patrimonio Histórico de Teba.
- SECRETARIO: Uno de los vocales de esta junta directiva.

La junta directiva celebrará reunión ordinaria al menos una vez al año para aprobar la memoria anual del museo y el plan anual de actividades, y aquellas que con carácter extraordinario considere necesarias para tratar cualquier asunto concerniente al museo.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien lo sustituya.

A las reuniones que celebre la Junta podrán ser invitadas otras personas, cuando por índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia. Tendrán voz, pero no posibilidad de voto en las decisiones adoptadas en la reunión de la junta directiva.

Artículo 12. *Funciones de la junta directiva*

- Fomentar y promocionar el museo, así como estimular las donaciones y depósitos del mismo.
- Establecer el horario y días de visitas del museo.
- Aprobar la posible compra de objetos que incrementen los fondos del museo.
- Aprobar la memoria anual del museo y el plan anual de actividades con su presupuesto correspondiente.
- Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente reglamento.
- Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el museo que se consideren oportunas.

Artículo 13. *Financiación de la institución*

El Museo Histórico Municipal de Teba dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- Los consignados en el presupuesto municipal para estos fines.
- Las subvenciones que obtenga del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Administración Local.
- Los fondos procedentes de otras Instituciones, ya sean públicas o privadas, empresas o particulares.

Artículo 14. *Personal de la institución*

El Museo Histórico Municipal de Teba estará dotado del personal técnico y de servicios que se considere suficiente para el ejercicio de sus funciones, al menos en las prestaciones de seguridad del público visitante y la conservación del Patrimonio Cultural que albergue.

Los recursos humanos del Museo Histórico Municipal de Teba se regirán por lo señalado en la legislación laboral vigente, tanto en la modalidad de contratación como en remuneraciones y derechos pasivos.

En su caso, el personal que tenga la condición de funcionario público se regirá conforme al Estatuto de la Función Pública.

Los cargos de libre designación y libre remodelación se regirán por sus contratos específicos.

La relación de personal y su estructura será comunicada a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, sección b, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 15. *Fondos culturales de la institución*

Constituirán los fondos culturales del Museo Histórico Municipal de Teba los siguientes bienes de naturaleza cultural:

COMO FONDOS PROPIOS

- Los bienes culturales consignados en el inventario que se presente a la Consejería de la Administración Autonómica competente en materia de Patrimonio Histórico en el momento de solicitar la anotación preventiva de la Institución en el Registro de Museos de Andalucía, según establece el artículo 8, apartados 2, a y 3, a de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. En este sentido, el inventario se atendrá a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Arqueológico de Andalucía en lo referido a bienes de carácter arqueológico.
- Los bienes culturales adquiridos por compra, cesión o donación permanente.

COMO FONDOS CUSTODIADOS

- Los depósitos de la Colección Museística de Andalucía que se efectúen en la Institución, convenientemente autorizados por la Administración Autonómica, según lo dispuesto en los arts. 38 y 39 de la citada Ley 8/2007. Estos depósitos estarán a disposición de la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en todo momento. Deberán inventariarse de manera separada e individualizada del resto de la colección.
- Los bienes culturales objeto de depósito o cesión temporal no pertenecientes a la Administración Autonómica.

La consejería competente en materia de Patrimonio Histórico será convenientemente informada del enriquecimiento de la colección, con los datos básicos de ficha de inventario: forma de ingreso, título y características de la compra, donación o cesión, ya sea permanente y temporal.

La salida de bienes culturales de la Institución para participar en exposiciones temporales se ajustarán a lo señalado en el artículo 36, apartado 2, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Los ingresos de bienes culturales procedentes de otras Instituciones para una exposición temporal no se considerarán enriquecimiento de la colección, ni formarán parte de los fondos del Museo Histórico Municipal de Teba.

Artículo 16. *Acceso a los investigadores*

El Museo Histórico Municipal de Teba facilitará el acceso a los investigadores a sus fondos, tanto los expuestos habitualmente al público como a los almacenados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Igualmente, este acceso comprenderá también los inventarios de fondos propios y custodiados, así como el catálogo razonado, caso de existir. En este sentido, también se consideran incluidos los estudios de interés pedagógico y museístico.

El acceso a estos fondos y sistemas documentales se efectuará mediante solicitud dirigida a la dirección, donde se consigne la finalidad de la investigación y el currículo vitae del solicitante.

A la vista de las informaciones recabadas, la Dirección del Museo Histórico Municipal de Teba podrá autorizar o denegar razonadamente la solicitud en un plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.

A tenor de lo previsto en el artículo 23, apartado 3, de la referida Ley 8/2007, en caso de denegación, el solicitante podrá dirigirse a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

El Museo Histórico Municipal de Teba podrá establecer tasas por la realización de fotografías de los fondos propios, por el uso de imágenes de su archivo fotográfico y por el uso de

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

los servicios de reprografía. El uso de imágenes ya publicadas se ajustará a lo señalado en el Copyright para finalidades diferentes a las indicadas en el artículo 32 de la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual.

La reproducción de fondos custodiados se ajustará a lo acordado con sus titulares en el contrato de depósito.

El Museo Histórico Municipal de Teba podrá exigir responsabilidades a los investigadores por deterioros o daños ocasionados al Patrimonio Histórico de manera intencionada o por negligencia.

En determinados casos que se considere necesario por la delicadeza del proyecto de investigación o el mal estado de conservación de los fondos o cualquier otra circunstancia, la dirección del Museo podrá exigir de manera razonada a los investigadores la contratación de un seguro de responsabilidad civil profesional para cubrir eventuales daños que pudieran producirse.

Artículo 17. *Uso de la biblioteca*

En su caso, la biblioteca del Museo Histórico Municipal de Teba será principalmente un instrumento de uso del personal técnico de la Institución. No tendrá consideración de biblioteca abierta al público general.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 24, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, previa solicitud, el Director podrá facilitar el acceso a la biblioteca a investigadores ajenos a la Institución para su consulta, bien de manera temporal o permanente. Dicha autorización podrá ser revocada en cualquier momento, por causa justificada.

La dirección tendrá un plazo de dos meses para resolver la solicitud, autorizándola o denegándola razonadamente. La resolución de la dirección podrá señalar un plazo de expiración para la autorización.

En caso de denegación, el solicitante podrá dirigirse a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24, apartado 2, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Las normas de funcionamiento interno de la Biblioteca del Museo Histórico Municipal de Teba serán de competencia de la institución.

En ningún caso se percibirán tasas por el uso en consulta de la biblioteca.

Se podrán exigir a los usuarios de la biblioteca las responsabilidades a que hubiera lugar por un mal uso de la misma.

Artículo 18. *Observaciones, sugerencias y reclamaciones del público*

El Museo Histórico Municipal de Teba dispondrá de un libro de observaciones y sugerencias a disposición del público, así como de las preceptivas hojas de reclamaciones según establece la legislación vigente. Ambos estarán disponibles en el control de acceso a la institución.

Artículo 19. *Asociación de Amigos del Museo*

El Museo Histórico Municipal de Teba constituye a la Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico Hisn Atiba como instrumento de participación ciudadana.

La incorporación de dicha asociación como órgano de participación ciudadana será efectiva al día siguiente de la aprobación de este reglamento.

Los estatutos de la Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico Hisn Atiba, se incorporarán a este reglamento, una vez aprobada su incorporación por la junta directiva.

Artículo 20. *Aprobación, vigencia y difusión del presente reglamento*

Tras la aprobación definitiva del presente reglamento, se publicará su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y entrará en vigor una vez transcurra el plazo legalmente previs-

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

to tras la recepción de la comunicación del acuerdo por parte de la Administración el Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Continuará su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de este municipio.

Se dará cumplida información a la consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de cualquier modificación del mismo.

En Teba, a 6 de abril de 2018.

El Alcalde, firmado: Cristobal Miguel Corral Maldonado.

2725/2018

CVE: 20180504-02725-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php